

Cayhuayna, 09 de diciembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Oficio N° 360-2021-UNHEVAL-AL, del 07.DIC.2021, remite el Informe N° 091-2021-UNHEVAL-AL-MGT, de fecha 07.DIC.2021, con el que emite opinión respecto al reconocimiento de subsidio y luto a favor del docente Guillermo Augusto Bocangel Weydert; en los siguientes términos:

Primero: Que, mediante solicitud de fecha 14 de diciembre de 2020, el docente Guillermo Augusto Bocangel Weydert, solicita el pago por subsidio por luto, por la muerte de su señor padre Guillermo Bocangel Bocangel, acontecido el 04 de diciembre de 2020, para lo cual adjunta su partida de defunción.

Segundo: Que, según el Informe N° 000135-2021-UNHEVAL-SUREM, de fecha 05 de agosto de 2021, el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones informa que, de acuerdo al artículo 3°, numerales 3.1 y 3.2 del D. Supremo N° 341-2019-EF, el monto que le corresponde percibir al docente Guillermo Augusto Bocangel Weydert, es de S/. 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles) por la muerte de su señor padre, la cual debe ejecutarse con el Clasificador 2.2.23.42, de acuerdo al siguiente cuadro:

N°	Solicitante	Clasificador	Bonificación por Sepelio y Luto	Familiar Fallecido	Fecha de Fallecimiento	Parentesco
1	Guillermo Augusto Bocangel Weydert	2.2.23.42	3,000.00	Bocangel Bocangel, Guillermo	04/12/2020	PADRE

Tercero: Que, según el Informe N° 000377-2021-UNHEVAL-UPRES, de fecha 12 de agosto de 2021, la Unidad de Presupuesto concluye que no cuenta con crédito presupuestario en la partida de gastos 2.2. Pensiones y Otras prestaciones sociales (2.2.23.42 gastos de sepelio y luto del personal activo) en Meta presupuestaria 0027-9002-3999999 5000991 OBLIGACIONES PROVISIONALES de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para cumplir con el pago de la bonificación al docente universitario Guillermo Augusto Bocangel Weydert por el fallecimiento de su señor padre; recomendando reconocer el monto de la Bonificación por Sepelio y Luto, en el marco del numeral 3.5, del artículo 3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, disponiendo que el pago del subsidio y su programación será de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y/o gestionar dichos recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para cumplir con dichos compromisos.

ANÁLISIS:

Cuarto: Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, norma legal que señala: "Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas"; establece en su artículo 3°, numeral 3.1.: "3. Bonificación por Sepelio y Luto: 3.1. Fijese en S/. 3 000,00 (TRES MIL y 00/100 soles) el monto de la bonificación por sepelio y luto, está bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, padres o hijos"; es así que consecuentemente corresponde que la bonificación a otorgarse a los docentes por el fallecimiento de un familiar directo por Sepelio y Luto es de S/. 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles), en este caso por el fallecimiento de su señor padre.

Quinto: Que, mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF menciona que "Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas"; a la vez, regula en su artículo 4°: "La compensación por Tiempo de Servicio- CTS, la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto del docente universitario no se incorporan en la remuneración mensual, no tiene carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales". Ante lo mencionado cabe señalar que por mandato legal la bonificación de sepelio y luto, no tiene naturaleza remunerativa, pensionable ni está afecta a ninguna carga social.

Sexto: Que, mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF menciona que "Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas"; a la vez, regula en su artículo 3°, numeral 3.2, inciso a) lo siguiente: "3. Bonificación por Sepelio y Luto: 3.2. La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos", norma legal que para su aplicación debe concordarse con lo regulado en el artículo 3°, numeral 3.3. de la norma legal acotada que expresa: "Para hacer efectivo este beneficio, la Universidad pública verifica el fallecimiento y su relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normatividad de la materia"; es preciso indicar que de acuerdo a la norma legal precisada la bonificación por sepelio y luto se otorga a favor de los docentes ordinarios o nombrados ante la muerte de un familiar que ostente la condición de cónyuge conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos; precisándose que se ha verificado de la información proporcionada, que el docente Guillermo Augusto Bocangel Weydert acreditó su parentesco y el deceso de su señor padre, según se detalla en el cuadro siguiente:

...III



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0321-2021-UNHEVAL

-02-

N°	Solicitante	Familiar Fallecido	Parentesco	Documento con el cual acredita el parentesco	Documento con el cual acredita el fallecimiento
1	Guillermo Augusto Bocangel Weydert	Guillermo Bocangel Bocangel	PADRE	Acredita con la Partida de Nacimiento	Partida de Defunción

Séptimo: Que, el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, señala que "Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas"; regula en su artículo 3° numeral 3.5 "3. Bonificación por Sepelio y Luto: 3.5 El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) 30 días calendarios desde su notificación"; concordante con el artículo 110°, inciso f) del Estatuto Universitario que regula: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes: f) Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL"; por lo que, correspondiendo al Rector emitir la resolución de reconocimiento.

OPINIÓN: Que, por los fundamentos expuestos, OPINA que el Rector emita la resolución rectoral disponiendo:

1. EL RECONOCIMIENTO de la suma de S/. 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles) a favor del docente GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT, por concepto de pago de bonificación por sepelio y luto por la muerte de su señor Padre GUILLERMO BOCANGEL BOCANGEL.
2. Que, la ejecución del pago por subsidio y su programación será de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, que deberá emitir la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en cuanto exista la misma.
3. Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, se DISPONGA que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas la asignación del presupuesto para cumplir con el pago reconocido.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0756-2021-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución rectoral; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0314-2021-UNHEVAL, del 06.DIC.2021, que encargó las funciones de Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por encontrarse en comisión de servicios del Titular;

SE RESUELVE:

- 1º. RECONOCER el pago de S/. 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles) a favor del docente **GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT**, por concepto de bonificación por sepelio y luto por la muerte de su señor padre **Guillermo Bocangel Bocangel**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. DISPONER que la ejecución del pago por sepelio y luto, y su programación será de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que deberá emitir la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en cuanto exista la misma; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas la asignación del presupuesto para cumplir con el pago reconocido con el numeral 1° de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4º. NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe N° 091-2021-UNHEVAL-AL-MGT, al docente GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5º. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dra. NANCY G. VERAMENDI VILLAVICENCIOS
RECTORA (E)

Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUIA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad.
VRInv. AL OCI
UTransparencia
OGCalidad FObst. DDpto. Acad.
DIGA DAySA URH
UPPyM UFR UFEyC
DIGA UFCyT UFIC UFPC
UContabilidad Interesadas File Archivo
Mcb

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.